

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	GUIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Demandado:	MARTHA LÓPEZ MORALES
Radicación:	110013110011-2018-00218-00
Asunto:	CON PARTICION
Decisión:	SENTENCIA APROBATORIA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición de los bienes sociales que conforman la sociedad conyugal existente entre MARTHA LÓPEZ MORALES y GUIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

A través de sentencia de divorcio, proferida por este despacho el día 22 de enero de 2018, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal entre la pareja LÓPEZ y LEGRO.

Mediante providencia del 18 de abril de 2018 (*folio 83 C.2*), se dio inicio al proceso de liquidación de la sociedad conyugal existente entre MARTHA LÓPEZ MORALES y GUIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO.

En el curso del proceso se ordenó emplazar a los acreedores que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto, lo que se efectuó en debida forma.

Una vez evacuada la diligencia de inventarios y avalúos, los días 15 de noviembre de 2018, y 22 de febrero de 2019 y finalmente el 13 de octubre de 2021 mediante la cual los apoderados de los ex cónyuges desistieron de los activos y pasivos inventariados y objetados, los mismos inventarios fueron aprobados en la última audiencia y se designaron como partidores a los abogados reconocidos Dres. RODOLFO CHARRY ROJAS y MYRIAM FONSECA BARRERA.

Los profesionales cumplieron la orden impartida, presentando el trabajo de partición a través del correo electrónico del Despacho, el 20 de octubre de 2021, del cual se corrió traslado en auto de fecha 29 de octubre de los corrientes, sin que se presentara objeción frente al mismo. (*Sistema Tyba*).

CONSIDERACIONES

Como primera medida es oportuno indicar que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad en el presente asunto, toda vez que la demanda fue presentada en debida forma (artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso); las partes se encuentran legitimadas para actuar, pues se verifica que intervienen los ex cónyuges, (artículo 53); la capacidad procesal, puesto que las partes son mayores de edad (artículo 54 ibídem); y el juzgado es competente para conocer del proceso, teniendo en cuenta su naturaleza (artículo 22, numeral 3º ibídem). Adicionalmente, no se advierte causal de nulidad alguna que deba ser invocada. En consecuencia, es procedente proferir una decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

Determinado lo anterior, se procederá a resolver el siguiente problema jurídico: ¿La liquidación, partición y adjudicación de los bienes que componen la sociedad conyugal, cumple con los presupuestos legales, en observancia del derecho de cada uno de los ex cónyuges?

Para dar respuesta a este interrogante, es necesario revisar y analizar el trabajo de partición presentado a través del correo electrónico del Despacho, el 20 de octubre de 2021, por los Dres. RODOLFO CHARRY ROJAS y MYRIAM FONSECA BARRERA.

Una vez verificado el escrito radicado por los referidos profesionales, es posible concluir que la relación de activos y pasivos es concordante con lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 13 de octubre de 2021.

Asimismo, las hijuelas corresponden con lo inventariado, de la siguiente manera:

ACTIVO INVENTARIADO	
Partida No 1.- bien inmueble con M.I No. 50C-1713377, avaluado en.....	\$230.798.000
Partida No 2.- bien inmueble con M.I No. 50C-1713923, avaluado en.....	\$19.347.000
TOTAL: Activo Bruto,	\$250.145.000
PASIVO:	\$0
TOTAL: Pasivo,	\$0
TOTAL: Activo Liquido	\$250.145.000

ADJUDICACIÓN	
Hijuela No 1.- para la señora MARTHA LÓPEZ MORALES a) 50% bien inmueble M.I No. 50C-1713377,	\$115.399.000

b) 50% bien inmueble M.I No. 50C-1713923	\$9.673.500
SUB TOTAL, ADJUDICADO	\$125.072.500
Hijuela No 2.- Para el señor GUIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO	\$115.399.000
a) 50% bien inmueble M.I No. 50C-1713377,	
b) 50% bien inmueble M.I No. 50C-1713923	\$9.673.500
SUB TOTAL, ADJUDICADO	\$125.072.500
TOTAL ACTIVO ADJUDICADO:	\$250.145.000

Por lo tanto, habiéndose verificado el cumplimiento de las normas sustantivas y procesales, sin que encuentre el juzgado reparo alguno en el trabajo de partición presentado, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, artículo 509 y artículo 523 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1821 y siguientes del Código Civil, se procederá a impartir aprobación al referido trabajo de partición.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el presente asunto, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de PARTICIÓN objeto del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los señores MARTHA LÓPEZ MORALES Y GUIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO, presentado a través del correo electrónico del Despacho, el 20 de octubre de 2021, contentivo de esta causa liquidatoria.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de las adjudicaciones en la respectiva oficina. Para el efecto, EXPEDIR por secretaría y a costa de las partes, copias auténticas del trabajo partitivo presentado a través del correo electrónico del Despacho, el 20 de octubre de 2021, así como de la presente sentencia, sin necesidad de oficio que así lo comunique.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado, de ser procedente, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del

despacho judicial que así lo requiera. OFICIAR a las entidades correspondientes.

CUARTO: AUTORIZAR la protocolización del expediente en la notaría de elección de los interesados, una vez se haya dado cumplimiento a lo anteriormente dispuesto.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 95
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA